



BOLETÍN TRIBUTARIO - 111/19

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 NORMATIVA

- **DIAN DECLARA CONTINGENCIA EN SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS (SIE)**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa subrayando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que se presenta indisponibilidad en los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) debido a inconvenientes técnicos en la plataforma tecnológica de almacenamiento del fabricante IBM.

En consecuencia, y de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, se declara la contingencia para los Servicios Informáticos Electrónicos. Una vez restaurados los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) deberá darse cumplimiento a las disposiciones legales.

La entidad comunicará oportunamente en el Portal Web el restablecimiento de los mismos.

Es importante tener en cuenta que la entidad trabaja para superar el inconveniente y restablecer los servicios”.

- **AHORA USTED TIENE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR TRÁMITES Y CONSULTAS EN UN SOLO LUGAR**

La DIAN mediante información divulgada a través de su página web destacó:

“Con el ánimo de promover la autogestión de trámites entre los contribuyentes y estar más cerca a su hogar, la DIAN instaló 19 quioscos virtuales en ciudades de alta demanda como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga.



Esta herramienta permite a los ciudadanos programar una cita, actualizar y obtener copia del RUT, recuperar la contraseña de ingreso a los servicios en línea, habilitar cuenta de usuario, autorizar, habilitar e inhabilitar numeración de facturación, consultar recibos de pago - Formato DIAN 490, la obligación financiera, la información reportada por terceros (información, exógena), crear solicitud especial con la firma electrónica, renovar instrumento de firma electrónica, verificar correos DIAN y consultar calendario tributario.

Los quioscos se encuentran instalados en sitios estratégicos como centros comerciales, cámaras de comercio y universidades, en donde los ciudadanos contarán con el acompañamiento de un agente de servicio que les guiará en la realización del trámite.

[Consulte aquí ciudades y direcciones](#)”.

1.2 DOCTRINA

- **RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LAS “ZOMAC”: ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO**

Al respecto recalcó:

“De conformidad con el numeral 2º artículo 1.2.1.23.1.6 del Decreto Único 1625 de 2016, que fue adicionado por el artículo 2º del Decreto 1650 de 2017, el contribuyente del Régimen de Tributación de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (“ZOMAC”) está obligado a indicar en el Registro Único Tributario (“RUT”), la categorización de la nueva sociedad como micro, pequeña, mediana o grande empresa.

Esta obligación debe realizarse con anterioridad al inicio de la actividad económica y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las definiciones que se encuentran en el artículo 236 de la Ley 1819 de 2016.

(...)

Para efectos de determinar la condición de micro, pequeña, mediana, grande empresa o nueva sociedad, el consultante debe remitirse al artículo 236 de la Ley 1819 de 2016. Una vez haya definido alguna de estas categorías en relación con los activos -propiedad, planta, equipo e inventario- poseídos, deberá cumplir y mantener los montos de inversión definidos en el Anexo N°3 del Decreto 1650 de 2017, respecto a la categoría a la que pertenece.



(...)

Del apartado transcrito¹ se infiere que la certificación donde se evidencia el monto de activos -propiedad, planta, equipo e inventarios- adquiridos bajo cualquier modalidad con posterioridad al 29 de diciembre de 2016, deberá estar a disposición de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- cuando ésta lo solicite.

(...)

Al tratarse de una nueva sociedad, el artículo 1.2.1.23.1.3 del Decreto Único 1625 de 2016 establece como uno de los requisitos para las sociedades que quieran ser beneficiarias del régimen tributación ZOMAC:

"3. Cumplir con los montos mínimos de inversión y generación de empleo exigidos para el periodo fiscal correspondiente del impuesto sobre la renta y complementario".

De lo anterior se infiere que, al momento de constituirse, la nueva sociedad debe cumplir de antemano con los montos de inversión y generación de empleo que establece el anexo 3 del Decreto 1650 de 2017, según corresponda a la categorización de la sociedad como micro, pequeña, mediana o grande empresa.

(...)

En este sentido, la condición con la que la nueva sociedad comienza sus actividades en las ZOMAC, no cambia en el transcurso del término de vigencia de este régimen de tributación, aun cuando la inversión o la cantidad de empleos generados aumente.

Por ende, no se debe actualizar el RUT con una condición distinta a la que se inscribió la sociedad inicialmente.

Así mismo, el consultante debe tener presente que el contribuyente podrá perder el régimen de tributación de las ZOMAC cuando incumpla los requisitos de inversión y empleo de que tratan los artículos 1.2.1.23.1.4 y 1.1.32.1.5 del Decreto antes mencionado.

(...)

Al no existir propiedad, planta, equipo e inventario en el patrimonio bruto de la nueva sociedad que inicie sus actividades en las ZOMAC, ésta no

¹ numeral 3, literal e) del artículo 1.2.1.23.1.6 del Decreto Único 1625 de 2016



podrá beneficiarse del Régimen de Tributación reglamentado para estas zonas, pues no se cumple con el requisito del monto mínimo de inversión exigido para el periodo fiscal correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios". (Concepto 015569 del 14 de junio de 2019).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
25 de julio de 2019